



Título : EXIGIBILIDAD DEL PAGO PREVIO Y AUSENCIA DE PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA DEUDA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PAGO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Autor : - Liset Carolina Condori Olivera

Fecha : 24-05-2016

RESUMEN

El derecho de defensa y el debido proceso son derechos amparados por la Constitución Política del Perú, los cuales permiten que el administrado pueda cuestionar los actos emitidos por la Administración Tributaria que crean vulneren sus derechos.

Sin embargo el Código Tributario al realizar una diferencia vulnerando dichos derechos, en el sentido de que para interponer las reclamaciones contra la Orden de Pago se requiere el pago previo de la totalidad de la deuda que se pretende impugnar, y que además no estipula plazo alguno para impugnar, encambio para reclamar las resoluciones de determinación se prevé un plazo no, siendo requisito el pago previo de la deuda tributaria.

Ahora bien en primera instancia la Administración Tributaria rechaza el recurso de reclamación interpuesto contra la orden de pago, porque no existen circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza coactiva según lo estipulado por el artículo 119.3 del Código Tributario y que además para que sea admitido dicho recurso hace exigible el pago previo de la deuda que se pretende impugnar.

Sin embargo en segunda instancia el Tribunal Fiscal advierte que si existen dichas circunstancias que evidencien la improcedencia las cuales no fueron advertidas en primera instancia, causando de este modo perjuicio económico patrimonial al administrado, esto porque en el transcurso del proceso la



Administración Tributaria ha podido interponer medidas cautelares y hasta embargar cuentas o bienes del administrado.

De ese modo se ha podido determinar que la exigibilidad del pago previo y ausencia de plazo para interponer el recurso de reclamación contra la deuda establecida en la orden de pago, vulnera el derecho de defensa en el marco del debido proceso en sede administrativa.



ABSTRACT

The right of defense and due process rights are protected by the Constitution of Perú, which allow managed to challenge the acts issued by the Tax Administration who believe to break their rights.

However, the tax code to make a difference infringed such rights, in the sense that for filing claims against the payment order, the payment of the entire debt that seeks to challenge is required, and also does not stipulate any deadline to challenge, to reclaim instead of determinations within not expected, with the requirement on payment of the tax debt.

But in the first instance the Tax Administration rejected the appeal complaint lodged against the payment order, because there are not circumstances that demonstrate the illegality of the coercive collection as stipulated by Article 119.3 of the Tax Code and also to be admitted that resource becomes due the payment of the debt that seeks to challenge.

But on appeal the Tax Court noted that if there are such circumstances evidencing improcedencialas which were not warned at first instance, thereby causing economic damage heritage to run this because during the process Tax Administration has been able to bring actions Precautionary and to seize accounts or assets managed.

Thus it has been determined that the enforceability of the payment and no deadline for filing an appeal claim against the debt established in the payment order, violates the right of defense in the context of due process in administrative proceedings.